

CIRCULAR SB/ 555 /2007

La Paz,

28 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO : D-52801

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-440838 - CN/SBEF/555/2007 REMISION RESC

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Transparencia de la Información, el que se encuentra en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado RYS/SQB



RESOLUCION SB N° ~ 1.75 /2007 La Paz, 2 8 DIC. 2007

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION**, los informes técnico y legal IEN/D-52745 e IEN/D-52746 de 28 de diciembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en el ejercicio de sus atribuciones expresamente reconocidas, aprobó las modificaciones al Reglamento de Transparencia de la Información, el que ha sido incorporado en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que efectuado el análisis sobre su aplicación se estableció la necesidad de introducir aclaraciones y precisiones al artículo 4° del mencionado reglamento, de modo que las entidades interpreten adecuadamente las disposiciones y las cumplan a cabalidad.

Que el informe legal IEN/D-52746 de 28 de diciembre de 2007, concluye manifestando que el proyecto de modificación presentado no vulnera disposiciones legales vigentes, por lo que recomienda su aprobación mediante resolución expresa.

Que, conforme dispone el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ratificada por la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a su fiscalización las modificaciones efectuadas.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.



RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al artículo 4° del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION**, de acuerdo al texto contenido en el documento adjunto que forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

RYS/SQB

CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN¹

SECCIÓN 1: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN²

Artículo 1º - Información de comisiones por servicios.- Las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros deberán poner a disposición del público, en sus ventanillas, folletos conteniendo las tasas de comisiones por la emisión de cartas de crédito, avales, fianzas y boletas de garantía, por giros y transferencias, por cobranzas, por el alquiler de cajas de seguridad, por la emisión de tarjetas de crédito, por compra de divisas en el Bolsín y demás cargos por otros servicios.

Artículo 2º - Publicidad.- En la publicidad de los servicios ofertados por las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares, se deberá velar porque la información sea fidedigna. Los productos promocionados deben guardar debida relación con las operaciones que se verifican cotidianamente, en especial cuando se trate de la difusión de tasas de interés, a fin de evitar la divulgación de ventajas parciales con porcentajes expuestos de manera inexacta o incompleta.

Respetando la legítima iniciativa que le asiste a cada entidad financiera en la creatividad y programación de su publicidad y con el espíritu de propiciar la necesaria transparencia de las operaciones ofertadas al público y una leal competencia entre las entidades conformantes del sistema, la Superintendencia instruirá a la entidad la rectificación de cualquier omisión o inexactitud detectada, en caso de presentarse información tendenciosa sobre el particular.

Artículo 3° - Publicaciones.- Con la finalidad de brindar información completa y oportuna a los tomadores de decisiones y público en general sobre los niveles de eficiencia, rentabilidad, riesgo, gestión y situación patrimonial de las entidades financieras, la Superintendencia podrá incorporar en las emisiones regulares de sus boletines periódicos, en su Memoria Anual o en un diario de circulación nacional, según sea el caso, la siguiente información:

- 1. Los dictámenes o informes de auditoria externa de los bancos y entidades financieras, en el caso de existir observaciones a sus estados financieros.
- Un registro de los bancos y entidades financieras que han sido pasibles a la imposición de sanciones administrativas, toda vez que se hayan vencido los plazos para la imposición de recursos y apelaciones.
- 3. Un registro de las personas impedidas de constituir, dirigir y participar en la gestión y/o dirección de una entidad bancaria o financiera.

² Modificación 2

¹ Modificación I

RECOPILAÇIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 4° - Atención al público en ocasión de la preparación de los estados financieros.- Las entidades financieras deberán tener en cuenta las siguientes medidas con relación a la atención al público, en ocasión de la elaboración de los estados financieros semestrales y anuales:

Estados financieros al 30 de junio

Con motivo de la elaboración de estados financieros al 30 de junio, la atención al público no será suspendida, la misma se realizará en horario normal.

Estados financieros al 31 de diciembre

Con motivo de la elaboración de los estados financieros al 31 de diciembre, la atención al público podrá ser suspendida por ese día. Sin embargo, las entidades que consideren que pueden atender al público sin afectar la preparación de sus estados financieros, podrán hacerlo. En ambos casos dicha decisión deberá ser comunicada al público con suficiente anticipación a través de avisos en pizarra, ventanillas y prensa.